



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de 2024. En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 565 00			
DEMANDANTE	María Oliva Ramírez León	C.C. No.	41.494.460
DEMANDADA	Colpensiones, Min. Hacienda y Crédito Público y Porvenir S.A.		
ASUNTO	Bono Pensional		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

El 14 de febrero de 2024, **MARÍA OLIVIA RAMÍREZ LEÓN** por medio de apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento de pago, a efecto de que se haga efectiva la sentencia proferida por este Despacho de fecha **05 de noviembre de 2019** obrante en el expediente digital, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, mediante sentencia del **21 de agosto de 2020** y posteriormente corregida mediante sentencia del **30 de octubre de 2020**.

Corresponde al Despacho analizar las sentencias previamente referidas, a efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, así:

1. Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho de fecha **cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**, en los siguientes términos:

PRIMERO
CONDENAR a la OBP del Ministerio de Hda y Crédito Público que levante la restricción impuesta al bono pensional de la demandante y proceda a su emisión, expedición, redención y pago.
SEGUNDO
ORDENAR a la AFP Porvenir S.A., que teniendo en cuenta el valor del bono pensional emitido por la OBP del Min Hda proceda a evaluar si la dte tiene derecho al reconocimiento de la pensión de que trata el artículo 64 de la ley 100 de 1993 caso en el cual se le autoriza compensar el valor devuelto con la prestación que se reconozca.
TERCERO
ORDENAR a la AFP Porvenir S.A., que en caso de que no proceda el reconocimiento de la pensión de vejez mencionada, proceda de manera inmediata con la devolución de saldos a favor de la demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 100 de 1993.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO
ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las pretensiones de la demanda y se le conmina a seguir el trámite administrativo a que se refiere la parte motiva de esta providencia.
QUINTO
DECLARAR no probadas las excepciones de Incompatibilidad de regímenes presentada por el Ministerio de Hacienda, crédito público y las de falta de causa petendi, buena fe y prescripción presentadas por Porvenir.
SEXTO
COSTAS de esta instancia a cargo de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como agencias en derecho fijese una suma equivalente a CINCO (5) SMLMV.

2. Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, el **Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)** mediante el cual se ordenó:

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida en primera instancia, para en su lugar:

- A. **CONDENAR** a LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO a levantar la anotación o restricción que pesa actualmente sobre la historia laboral – liquidación de bono pensional denominada "INCOMPATIBILIDAD DE BONO PENSIONAL TIPO A Y LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA OTORGADA POR EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO A LA SRA. CLAUDIA MONICA GOMEZ REINA" y que impide su liquidación, emisión y redención.
- B. **CONDENAR** a la AFP PORVENIR SA a adelantar las gestiones y trámites administrativos correspondientes con el emisor LA NACIÓN y el cuotapartista ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a fin de lograr el reconocimiento de los cupones que cada uno tienen a su cargo, conforme las consideraciones de la presente providencia. Igualmente a realizar las anotaciones y gestiones a su cargo en el aplicativo previsto para tal fin por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- C. **CONDENAR** a LA NACIÓN y el cuotapartista ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer, emitir, redimir y pagar el bono pensional a que tiene derecho el actor en el valor que corresponda, dando aplicación al Decreto 1748 de 1995 y demás normatividad aplicable teniendo en cuenta para su liquidación en todo caso el salario base reportado a 31 de enero de 2000 y la fecha de traslado de régimen del demandante y el DTF aplicable. De todas estas actuaciones, deberá dejar constancia en el aplicativo previsto para tal fin por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

- D. **CONDENAR** a LA NACIÓN y el cuotapartista ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a transferir el valor correspondiente al cupón principal a su cargo a la AFP PORVENIR SA con destino a la cuenta de ahorro individual de la actora.
- E. **CONDENAR** a la AFP PORVENIR SA a cancelar a la actora, una vez recibido el pago del valor correspondiente al bono pensional, la prestación y/o beneficio económico a que haya lugar.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

3. Corrección del día 30 de octubre de 2020, de la siguiente forma:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 21 de agosto de 2020, la cual quedará en los siguientes términos:

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida en primera instancia, para en su lugar:

- A. CONDENAR** a LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO a levantar la anotación o restricción que pesa actualmente sobre la historia laboral – liquidación de bono pensional denominada "INCOMPATIBILIDAD DE BONO PENSIONAL TIPO A Y LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA OTORGADA POR EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO A LA SRA. MARÍA OLIVA RAMÍREZ LEÓN" y que impide su liquidación, emisión y redención.

4. Auto del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), obrante en el expediente digital, que aprobó las liquidaciones de costas de primera y segunda instancias así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL MIN. HACIENDA	
EXPENSAS	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	\$ 5'800.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	----- 0 -----
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$ 5'800.000,00
Son: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5'800.000)	

Encuentra el Despacho que la documental estudiada reúne las condiciones de un título ejecutivo complejo, ya que está integrado por las sentencias de primera y segunda instancia y el auto que aprobó la liquidación de costas realizada en primera y segunda instancia, y que de los mismos se desprende una obligación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo ya que trata de unas obligaciones de hacer y otras obligaciones de pagar en favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, determinadas sumas de dinero, en los términos del Art. 100 del CGT y la SS, en concordancia con el Art. 442, 433 y siguientes del CGP. Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: **LÍBRESE MANDAMIENTO** por la vía ejecutiva laboral en PRIMERA INSTANCIA, a favor de **MARÍA OLIVIA RAMÍREZ LEÓN**, y en contra de las ejecutadas, por la siguiente obligación de hacer y/o pagar:

A. LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

1. Levantar la anotación o restricción que pesa sobre la historia laboral-liquidación del bono pensional denominada "Incompatibilidad de bono pensional tipo A y la pensión de jubilación del régimen de prima media otorgada por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio a la sra. María Oliva Ramírez León" y que impide su liquidación, emisión y redención.
2. Reconocer, emitir, redimir y pagar el bono pensional, dando aplicación al Decreto 1748 de 1995 y demás normatividad aplicable teniendo en cuenta su liquidación.
3. Transferir el valor correspondiente al cupón principal a su cargo a la AFP PORVENIR S.A.

B. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

1. A adelantar las gestiones y trámites administrativos correspondientes con el emisor LA NACIÓN y el cuotapartista ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a fin de lograr el reconocimiento de los cupones que cada uno tiene a su cargo.
2. Cancelar a la actora una vez recibido el pago del valor correspondiente al bono pensional.

C. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

1. Reconocer, emitir, redimir y pagar el bono pensional a que tiene derecho la parte actora.
2. Transferir el valor correspondiente al cupón principal a su cargo a la AFP PORVENIR S.A. con destino a la cuenta de ahorro individual de la actora.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las ejecutadas **PERSONALMENTE**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVANIR S.A.**, con el fin de que Discrimine a que valores corresponde la suma consignada de **DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$200.584.271,00)**, el día 14 de diciembre de 2022, que obra en el archivo 03 folio 27 del Expediente Digital.

CUARTO: REMÍTANSE las presentes diligencias a la oficina de reparto para que estas sean compensado como ejecutivo. **LÍBRENSE** por secretaria los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 30 ABRIL DE 2024
Por ESTADO N.º 025 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773cfa1f9f06e10009307c04171406eb4c107b20d7cda13f402af049ccdc1642**

Documento generado en 30/04/2024 07:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>